



LIQUIDACION PATRIMONIAL
RAD. 2021-00084

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Dieciocho (18) de Mayo de dos mil Veintiuno (2021). -

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por la ley, dentro de la presente solicitud de liquidación patrimonial, el Juzgado de conformidad con el art. 564 del C.G.P.

RESUELVE

1. Admítase la presente solicitud de liquidación patrimonial presentada por el señor CESAR ALFONSO RODRIGUEZ FORTIHC C.C. No 9.096.679.
2. Desígnese como liquidador para que ejerza sus funciones de acuerdo a la ley, al Dr. EDER ALBERTO ARRIETA UNFRIED, quien puede ser notificado en la Carrera 43 No 75B – 187 local 39 de esta Ciudad con correo electrónico ederarrieta@gmail.com , a la Dra. GRACE TATIANA BELTRAN GONZALEZ, quien puede ser notificada en la Calle 72 No. 48 – 60 oficina 2B de esta Ciudad y al Dr. JUAN CARLOS CARRILLO OROZCO, quien puede ser notificada en la en la Carrera 53 No 68B – 29 Piso 2 Oficina 11 de esta Ciudad. El cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del presente auto, con lo cual se entenderá aceptado el nombramiento. Fíjese como honorarios provisionales la suma de \$908.526 M.L. equivalente a un (1) SMLMV. Líbrese las comunicaciones del caso.
3. Se le ordena al liquidador designado que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en los diarios EL HERALDO O EL TIEMPO en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte del proceso.
4. Se le ordena al liquidador que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, que, para el efecto, tomará



como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas.

5. Ordénese oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos.
6. Se les previene a todos los deudores del concursado para que solo paguen al liquidador, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.
7. Ordénese el registro de la presente providencia en el Registro Único de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del art.564 del C.G del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Barranquilla

ALFONSO GONZALEZ PONTON
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 009 CIVIL MUNICIPAL BARRANQUILLA

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

82d4ce0d42969defdf230362a5a15c0b60b654e562c6f611c4d1621e96d6a44c

Documento generado en 18/05/2021 03:35:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>